



PURA VIDA



**RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.
19 ENE 2015**

000082

"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados y se hacen unos requerimientos"

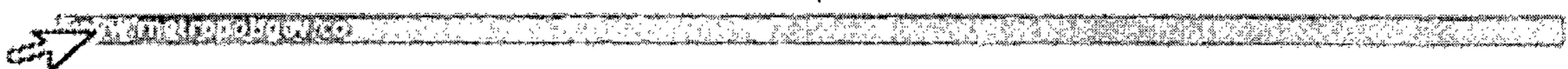
CM5-08-16635

**LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE
ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 1023 de 2008, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en el expediente identificado con el CM5-08-16635, obran las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con el trámite de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado por la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., con NIT 860.058.070-6, representada legalmente por el señor JORGE EDUARDO IZQUIERDO BARBOSA,, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.356885, actuando a través de su apoderado el señor LUIS EDILBERTO JIMENEZ GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.467.933, requerido para el proyecto constructivo TURKEZA, que se adelantará en la calle 14 sur N° 43 A -100 del municipio de Medellín.
2. Que mediante comunicación con radicado N° 008402 del 9 de abril de 2014, la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., con NIT 860.058.070-6, a través de su apoderado el señor LUIS EDILBERTO JIMENEZ GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.467.933,, solicitó a la Entidad, autorización para el aprovechamiento forestal de un árbol de la especie Guayaba (*Psidium*), y adjuntó con la misma: Formulario Único Nacional –SINA–; certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 26 de febrero de 2014; certificado de Tradición y Libertad con matrícula inmobiliaria No. 001-144952, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; escritura pública N° 0201 del 27 de Enero de 2014, suscrita por la Notaria 13 del Círculo de Bogotá; Listado de especies y cantidades a aprovechar; costo del proyecto; inventario forestal, diagnostico del riesgo; Plan de reposición del arbolado existente en el área de influencia directa PSI de la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.
3. Que la Entidad expidió el Auto N° 001814 del 18 de junio de 2014, notificado el 1 de octubre de 2014, mediante el cual se declaró iniciado el trámite de autorización para el





PURA VIDA

000082



aprovechamiento de árboles aislados, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1791 de 1996, y una vez acreditado el pago por los servicios de evaluación y trámite ambiental, mediante recibo de caja N° 80279 del 5 de noviembre de 2014, personal adscrito a la Subdirección Ambiental de esta Entidad, analizó la documentación técnica obrante en el expediente y realizó visita técnica el día 30 de octubre de 2014, generando el informe técnico N° 004954 del 09 de diciembre de 2014, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

“2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

El día 02/12/2014, se realizó la vista técnica al proyecto constructivo “Turkeza”, localizado en calle 14 sur N° 43 A- 100 barrio el Poblado del municipio de Medellín, con el fin de evaluar la intervención solicitada por el usuario.

Durante el recorrido se pudo observar que el proyecto no ha iniciado labores constructivas y según lo manifestado por el director de obra el señor Felipe Márquez solo se han realizado algunas intervenciones al componente arbóreo, como la tala de los veintisiete (27) individuos con DAP >10 cm y de los dos (2) individuos con DAP <10cm, los individuos autorizados para trasplante aún permanecen en el sitio (...).

*El individuo solicitado para tala, corresponde a un guayabo argelino (*Psidium sp*), de unos tres metros de altura y 5 cm de DAP, en buen estado estructural y fitosanitario, no obstante presenta varios fustes, interfiere con el proyecto constructivo, además esta especie es muy susceptible a las labores de trasplante por lo cual se considera viable autorizar su tala (...).*

3. CONCLUSIONES

Las actividades constructivas no han iniciado labores, por lo cual no se observaron afectaciones ambientales. Sin embargo se han realizado algunas las intervenciones al componente arbóreo, donde se ejecutó la tala de los veintisiete (27) individuos con DAP >10 cm y de los dos (2) individuos con DAP <10cm, los individuos autorizados para trasplante aún permanecen en el sitio, es decir no se ha hecho su traslado.

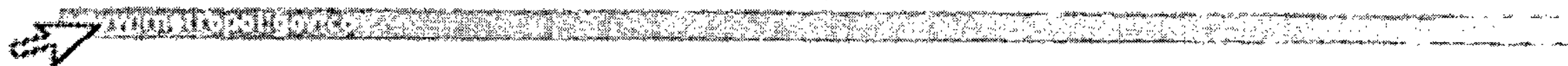
*Se considera viable autorizar la tala de un (1) guayabo argelino (*Psidium sp*), dado que es una especie altamente susceptible a las labores de trasplante, presenta varios fustes y además interfiere con la construcción.*

4. RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas anteriormente y las conclusiones, se recomienda a la Oficina Jurídica Ambiental lo siguiente:

Verificar que el Auto de inicio del trámite ambiental de autorización de aprovechamiento de árboles aislados haya sido debidamente publicado antes de proferir la Resolución que decide el trámite, la cual de igual manera deberá cumplir con dicha publicación.

De acuerdo a las características de los arboles solicitados para intervenir, especie, porte, condiciones fitosanitarias, valor histórico, cultural, paisajístico, patrimonial y necesidades





PURA VIDA

000082



del proyecto, el tratamiento a autorizar es la tala de un (1) guayabo argelino, y la reposición con tres (3) individuos. En las siguientes tablas se pueden apreciar las especies que requieren cada uno de los tratamientos:

Tabla 1 Individuos a autorizar para tala

| Nombre común | Nombre científico | Tratamiento solicitado | Tratamiento a autorizar | Observaciones |
|-------------------------------|-------------------|------------------------|-------------------------|--|
| Guayabo argelino | Psidium sp | Tala | Tala | Individuo en buen estado estructural y fitosanitario, muy susceptible al trasplante e interfiere con el proyecto |
| Total a autorizar tala | | 1 | | |

Tabla 2 Resumen tratamientos solicitados, a autorizar, autorizados y reposición.

| Tratamiento | Tala DAP>10cm | Tala DAP<10cm | Trasplante | Reposición |
|--|-----------------|---------------|------------|------------|
| Solicitados | 1 | | | |
| A autorizar en el presente acto administrativo | 1 | | | 3 |
| Resolución Metropolitana N° 000464 de 09/05/2014 | 27 | 2 | 17 | 81 |
| Total | 37 (sic) | 2 | 17 | 84 |

4. Que así mismo, a través del informe técnico N° 004954 del 9 de diciembre de 2014, se consagran una serie de recomendaciones, así como las consideraciones de obligatorio cumplimiento, que se detallaran en la parte resolutoria del presente acto administrativo.
5. Que en relación con el componente arbóreo es importante citar el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, a saber:





PURA VIDA

000082



"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.-Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

6. Que la obligación de reponer las especies que se autorizan talar, en los términos del artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.
7. Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad considera procedente autorizar la intervención arbórea solicitada por la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., con NIT 860.058.070-6, representada legalmente por el señor JORGE EDUARDO IZQUIERDO BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.356885, actuando a través de su apoderado el señor LUIS EDILBERTO JIMENEZ GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.467.933, necesario para el proyecto constructivo TURKEZA, que se adelantará en la calle 14 sur N° 43 A -100 del municipio de Medellín, en los términos que se consignan en la parte resolutive de la presente actuación administrativa, y exigirá el cumplimiento de las obligaciones que se detallaran en la misma.
8. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
9. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.





PURA VIDA

000082



RESUELVE

Artículo 1°. Otorgar a la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., con NIT 860.058.070-6, representada legalmente por el señor JORGE EDUARDO IZQUIERDO BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.356885, a través de su apoderado el señor LUIS EDILBERTO JIMENEZ GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.467.933, AUTORIZACION PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS -tala del individuo que se detalla a continuación, trámite necesario para la construcción del proyecto constructivo TURKEZA, que se adelantará en la calle 14 sur N° 43 A -100 del municipio de Medellín, acorde con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución Metropolitana.

Tabla 2 Resumen tratamientos solicitados, a autorizar, autorizados y reposición.

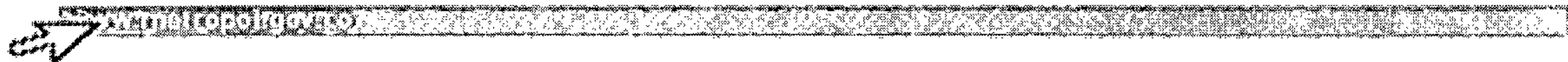
| Tratamiento | Tala DAP>10cm | Tala DAP<10cm | Trasplante | Reposición |
|--|---------------|---------------|------------|------------|
| Solicitados | 1 | | | |
| Autorizado en el presente acto administrativo | 1 | | | 3 |
| Resolución Metropolitana N° 000464 de 09/05/2014 | 27 | 2 | 17 | 81 |
| Total | 28 | 2 | 17 | 84 |

Artículo 2°. Otorgar un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución para llevar a cabo la tala autorizada. Vencido dicho término sin que se ejecuten las intervenciones forestales, deberá presentar la información actualizada del proyecto para su evaluación y aprobación por parte de esta Entidad.

Parágrafo 1°. La sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., solo podrá intervenir los individuos expresamente autorizados en la presente actuación administrativa, una vez realizadas las intervenciones autorizadas, deberá remitir a esta Entidad, un informe técnico con la descripción de las actividades y el respectivo registro fotográfico.

Parágrafo 2°. Teniendo en cuenta que la reposición debe hacerse en una proporción 1:3, y se autorizará la tala de un (1) individuo, es necesario sembrar tres (3) ejemplares, para lo cual el usuario deberá seguir los lineamientos estipulados en la Resolución Metropolitana N° 000464 de 09 de mayo de 2014, para esta labor en cuanto a especies.

Artículo 3°. Informar a la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., que no podrá plantar arbustos en forma de setos, de las especies Eugenio (Eugenia sp), Azahar de la





000082



India (*Murraya paniculata*), Duranta (*Duranta sp*), Coral (*Ixora coccinea*), Pino libro (*Thuja orientalis*) y Guayabos (*Myrciaria cauliflora*, *Psidium sp* y *Feijoa sellowiana*) entre otros, no se tendrán en cuenta como parte del número de árboles a reponer, debido a que no cumplen con las distancias de siembra exigidas en la tabla denominada "Distancia mínima de siembras según habito de crecimiento y tipo de copa", donde este tipo de establecimiento en grupos, no permiten el normal desarrollo y funcionalidad ecológica de los individuos.

De igual forma, las plantas suculentas, pastos e individuos de las especies Limón macho (*Swinglea sp*), Yuca (*Yucca elephantipes*), Cinta (*Dracena sp*), San Joaquín (*Hibiscus rosa-sinensis*), Croto (*Codiaeum variegatum*), no serán validadas como especies a reponer, por lo que son denominadas especies de jardín.

Parágrafo. Para la ubicación de los individuos a plantar como compensación, deberá tener en cuenta las áreas verdes disponibles, las distancias mínimas a conservar entre el individuo a sembrar, las diferentes construcciones (piso duro, edificaciones), acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias, e individuos existentes (ejemplares a permanecer), y en general factores que pudiesen limitar el establecimiento y desarrollo de las especies seleccionadas.

Los individuos a establecer deben cumplir las siguientes características:

- Presentar una altura mínima de uno con cinco (1.5) metros, a partir de la base.
- Su tallo debe estar bien definido, recto y que no presente ramificaciones, al menos en el primer metro de altura.
- No presentar problemas de cuello de ganso y un desarrollo radicular acorde con el tamaño de la plántula, con el fin de evitar en lo posible el empleo de los tutores.
- Se debe asegurar que el individuo sea vigoroso, que no tenga presencia de agentes patógenos, y sin daños mecánicos en tallo, copa y raíz.

En cuanto al mantenimiento:

El usuario deberá garantizar por el término de dos (2) años, el mantenimiento y cuidado de los individuos sembrados; cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.

Artículo 4º. La sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., con NIT 860.058.070-6, representada legalmente por el señor JORGE EDUARDO IZQUIERDO BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.356885, a través de su apoderado el señor LUIS EDILBERTO JIMENEZ GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.467.933, o quien haga sus veces en el cargo, deberá dar cumplimiento a las consideraciones técnicas relacionadas con las actividades de tala, siembra y fauna, las cuales se enuncian a continuación:





PURA VIDA

000082

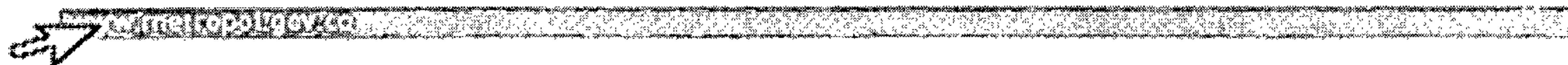


Aspectos a tener en cuenta en la labor de tala:

- La zona de trabajo debe aislarse completamente evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello es conveniente instalar cinta reflectivas, conos y señalizar el sector informando acerca del peligro que genera el tránsito por el lugar.
- Antes de iniciar la actividad de tala se debe verificar la presencia de paneles de abeja, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
- Los operarios deben disponer además de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierras sólo se permite para diámetros mayores de 15 cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas residenciales, que son: de lunes a sábado entre las 7:00 y 19:00 horas. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaría de Gobierno.
- El apeo de árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores de tres (3) metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.
- Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para luego después de que el tronco se encuentre libre de ramas, comenzar con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, comenzando de arriba hacia abajo.
- El material producto de las talas deberá ser chipeado en el sitio y disponerlo bajo la copa de los árboles en el mismo sector donde se realizarán las talas, teniendo en cuenta que el material dispuesto no supere los 20 cm de altura y que la base del tronco quede libre de este material, aplicándolo a 20 cm del tronco. El excedente de material se deberá disponer en un sitio adecuado para la ubicación de estos residuos.
- Según el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.

Para las siembras se requiere:

- La bolsa que contiene la raíz de la planta deberá tener mínimo las siguientes dimensiones: 43 x 56 cm y deberá estar bien compacta para que no se desmorone con las maniobras de la plantación.
- La actividad de siembra se debe realizar en épocas de lluvia, ya que la humedad relativa es mayor y la nubosidad evita la deshidratación de las plantas durante el proceso.





PURA VIDA

000082

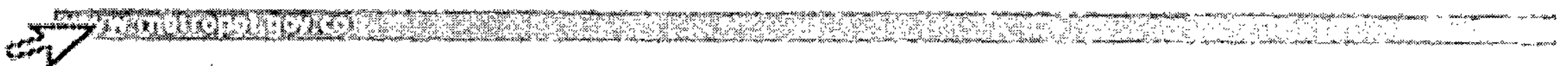


- La ubicación de los individuos en el terreno se debe definir considerando el porte y la talla que alcanzará el ejemplar adulto; por lo tanto, las distancias pertinentes de siembra se establecerán de acuerdo con la tabla denominada "Distancias Mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa".
- *Plateo*: Consiste en eliminar la cobertura vegetal de sitios puntuales, disminuyendo la competencia por nutrientes y espacio y de este modo, optimizar la eficiencia de los fertilizantes; el plato se realizará de un (1) metro de diámetro, deberá quedar completamente libre de vegetación y debe ser extraída de raíz, por lo cual dicha actividad debe ser ejecutada utilizando solo gambia o pica.
- *Hoyado*: El tamaño del hoyo debe ser lo suficientemente amplio para que la raíz pueda desarrollarse óptimamente, es por esto que el tamaño mínimo de los hoyos deberá ser de 80 x 80 x 50 cm.
- *Sustrato de siembra*: Con el fin de mejorar las condiciones del suelo existente en el lugar, el material extraído de los hoyos debe ser cambiado por una mezcla de tierra negra, arena, materia orgánica y cascarilla de arroz, en una proporción de 4:1:2:1 respectivamente.
- Al momento de la siembra debe suministrarse riego, contribuyendo a una mayor adherencia suelo/raíz y al lleno de posibles cavidades de aire. Inmediatamente después de la siembra, deben suministrarse cinco (5) litros de agua limpia distribuyéndola bien dentro del plateo. El riego posterior requerido después de la plantación se define de acuerdo con las condiciones climáticas imperantes, garantizándolo durante los primeros treinta (30) días de la siembra.
- El retiro de la bolsa y la introducción del pilón en el hoyo deberán hacerse sin desmoronar la tierra ni romper las raicillas. El cuello de la raíz debe quedar bien nivelado con el terreno circundante.
- El pilón con las raíces incluidas se coloca en el hoyo, ubicado en el centro del plato, se agrega el sustrato, el cual debe apretarse de tal manera que se eliminen las bolsas de aire; en todo caso, la base del árbol debe quedar a nivel del suelo.
- Cuando la siembra se va a realizar utilizando alcorques, se debe tener presente apretar firmemente el sustrato, de tal forma que en el tiempo no se presente hundimiento del pilón, con el fin de evitar la pudrición de la raíz y tallo, la inclinación del árbol o la muerte del individuo.
- Al momento de la siembra se deberá suministrar 100 gr de NPK, 200 gr de micorrizas y 50 gr de retenedor de humedad.

Aspectos de la Fauna Silvestre a tener en cuenta:

1. Conocer la información detallada de las especies de la fauna silvestre identificadas en el sector y que puedan verse comprometidas por el desarrollo de la obra constructiva.

Este aspecto hace alusión a que se deberá hacer un análisis de las especies que se identifiquen en la zona de influencia directa e indirecta del proyecto (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), para lo cual se deberá contar con un profesional que haga una evaluación de los posibles impactos y efectos generados durante el proceso constructivo y formule acciones posteriores al desarrollo del proyecto, como:





PURA VIDA

000082



establecer un componente en el diseño paisajístico que permita que las diferentes especies identificadas puedan contar con un corredor biológico de circulación entre las diferentes unidades habitacionales a manera de red o malla y contemplar por ejemplo en el reglamento de propiedad horizontal aspectos sobre el respeto por la fauna silvestre del sector, que permita generar un sentido de pertenencia por los especímenes de los diferentes grupos zoológicos residentes o migratorios y que usen los recursos naturales que oferta el proyecto.

2. Determinar las áreas de nidación, percha, alimentación, dormideros, etc., con el propósito que se presente para evaluación ante al AMVA, el plan de manejo, rescate, atención y reubicación de las especies afectadas.

Este punto lo que requiere es que con personal capacitado se identifiquen las especies que no tengan la posibilidad de desplazarse por sus propios medios, y una vez realizado esto, se programen los tiempos o fechas de tala, los rescates de los animales que así lo requieran y su atención y valoración, para programar su posterior inserción al entorno próximo o cercano.

3. El aprovechamiento deberá estar programado de tal manera que una vez establecido el área a intervenir, se inicie desde el eje o centro hacia los extremos con el propósito que la fauna inicie un proceso de migración o reubicación voluntaria, para el caso de los especímenes que se puedan valer por sí mismos.

Se considera que es la mejor opción, ya que si se realiza de extremo hacia el centro, se corre el riesgo de dejar animales sin opciones de reubicación, expuestos a los depredadores o competidores potenciales y sin oferta de fuentes alimenticias para soportar la demanda calórica de cada grupo zoológico.

4. Para aquellos ejemplares que no se puedan desplazar por sí mismos, quien desarrolle el proyecto deberá evaluar los diferentes árboles a fin de identificar nidos con pichones y en lo posible esperar que estos sean autónomos y se puedan desplazar por sus propios medios; cuando sea necesario realizar el aprovechamiento de alguna especie arbórea en donde se encuentra una especie que no se pueda valer por sí misma y sea imperativo hacer el corte, se deberá programar de tal forma que el grupo de rescate de fauna silvestre contratado por el proyecto lo realice.

Esto solo aplica en el caso que se presente la situación en la cual por la programación de la obra, no se pueda esperar a que los animales que no se puedan valer por sus propios medios (neonatos), tengan que ser extraídos de sus nidos o madrigueras, momento en el cual se deberá implementar un plan de manejo y atención, que garantice que estos se van a cuidar hasta que puedan ser autónomos y se reintegren al entorno,, en donde se espera cumplan con las funciones biológicas y ecológicas propias de cada grupo zoológico.

5. Los ejemplares rescatados deben ser atendidos y valorados por profesionales con conocimiento en fauna silvestre, aplicando los protocolos definidos por el Ministerio





PURA VIDA

000082



de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Resolución N° 2064 de 2010, a fin de que los animales culminen el proceso de desarrollo y sean autónomos.

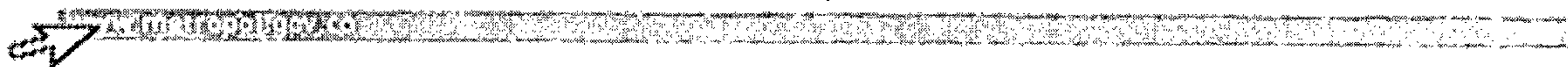
6. Posterior a la fase constructiva y con la implementación de la siembra y el manejo silvicultural de las diferentes especies arbóreas contempladas en el diseño paisajístico, se espera que las especies de avifauna, mamíferos, insectos y reptiles encuentren nuevas y mejores especies que se constituyan en un nuevo hábitat para la diversidad biológica nativa, migratoria o residente en los corredores verdes de la Región Metropolitana.

Este punto hace relación a la necesidad de formular el diseño paisajístico, teniendo como referencia los requerimientos de las especies de la fauna silvestre identificadas en las zonas de influencia directa e indirecta del proyecto, para poder integrar la zona del proyecto a la gran red metropolitana de conectividad ecológica.

Se recomienda informar a la comunidad aledaña a la obra, de todas las intervenciones autorizadas antes de ser ejecutadas, con el fin de evitar inconvenientes en el momento de su ejecución y tener un registro de las actividades desarrolladas.

Algunas consideraciones importantes se presentan a continuación:

- La materia orgánica deberá estar compostada y poseer certificado de origen de una empresa certificada que realice el proceso. No debe tener una humedad mayor al 20%. El empaque debe cumplir con las normas de etiquetado del ICA, debe informar todos los elementos que posea (mayores y menores) e indicar que está libre de material contaminante. Los productos deben ser libres de enterobacterias, nemátodos y hongos patógenos para evitar la transmisión de enfermedades a los árboles.
- No está permitido usar productos a base de ruminaza si no está totalmente compostada y certificada, para evitar la proliferación de malezas, lo que conlleva un sobrecosto en el mantenimiento de los prados, parques o jardines.
- No es apropiado manipular las plantas por el tallo, pues esto además de causar daño al tallo, lesiona también las raíces laterales.
- Todo el material vegetal que se establezca como reposición deberá llevar como mínimo 2 tutores de 2 metros de alto, en material como la guadua o similares. y clavarlos por fuera del pilón que contiene las raíces al cual se sujeta el árbol con la ayuda de cabuya, fibra o un material elástico y en ningún momento podrán amarrar el tronco. No se permiten material sintético para el amarre.
- El terreno sembrado debe quedar completamente limpio. Los residuos resultantes se deben empacar en costales y/o bolsas o apiladas en montículos y botados en zonas autorizadas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ejecución de esta labor.
- En caso que se requiera sembrar árboles con contenedores de raíces, éstos deberán tener forma rectangular de 0,8 m de profundidad por 1,60 m de sección





PURA VIDA

000082



libres. Además, es necesario disponer en el fondo del hoyo una capa de 10 a 15 centímetros de gravilla o triturado.

- Cuando se requiera cambiar alguna de las especies propuestas por no encontrarse en el mercado o no cumpla con los estándares pedidos, se requiere solicitar cambio de especie con anticipación y de forma escrita a la autoridad ambiental para su aprobación.

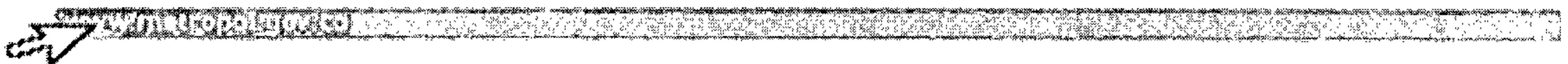
Artículo 5°. Informar a la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., con NIT 860.058.070-6, representada legalmente por el señor JORGE EDUARDO IZQUIERDO BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.356885, a través de su apoderado el señor LUIS EDILBERTO JIMENEZ GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.467.933, o quien haga sus veces en el cargo, que deberá garantizar por el término de dos (2) años el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con periodicidad de tres (3) meses, que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.

Artículo 6°. Informar al beneficiario de la presente autorización que transcurridos seis (6) meses de haber ejecutado las siembras y durante el término antes indicado para el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados, deberá enviar un informe semestral con la descripción de las anteriores actividades y con el registro fotográfico como soporte. Así mismo, deberá anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.

Artículo 7°. Informar al usuario que deberá implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en: <http://www.metropol.gov.co/CalidadAire/Documents/MANUALAREAMETROPOLFIN.pdf>

Artículo 8°. Indicar al usuario que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m³ (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m³ en 2020. De acuerdo a lo anterior, se debe informar a ésta Entidad que este tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.

Artículo 9°. Advertir a la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., representada legalmente por el señor JORGE EDUARDO IZQUIERDO BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.356885, a través de su apoderado el señor LUIS EDILBERTO JIMENEZ GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.467.933, o quien haga sus veces en el cargo, que en el desarrollo de la construcción del proyecto constructivo TURKEZA, que se adelantará en la calle 14 sur N° 43 A -100 del municipio de Medellín, deberá asegurar que las actividades de tala y poda sean supervisadas por personal profesional que posea la





PURA VIDA

000082



experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los individuos arbóreos.

Artículo 10°. Advertir al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, previo adelanto del trámite correspondiente.

Artículo 11°. Informar al beneficiario de la presente autorización, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

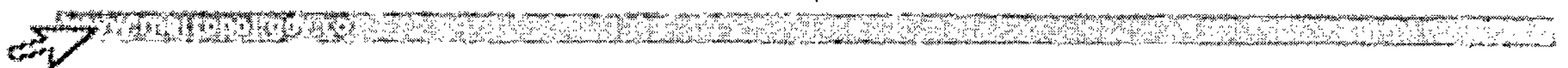
Artículo 12°. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas N°s 1210 de 2008 y 2390 de 2010), la suma de CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$117.905) por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CIENTO SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$106.175). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 13°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo click en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 14°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Artículo 15°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 16°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación,





PURA VIDA

000082




según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

Parágrafo: Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MILENA JOYA CAMACHO
Subdirectora Ambiental


Wilson Andrés Toboñ Zuluaga
Asesor Jurídica Ambiental
Revisó


Fredy Alexander Briceño Herrera
Abogado contratista
Proyecto



